Nº 201251

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2204 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) POR LA CONSULTOR AMBIENTAL LIC. MARIA IMPOSSETTO ZARZA LIMA REG. CTCA Nº I–807, DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE SEMILLAS, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, DEPÓSITO DE FERTILIZANTES, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DE USO PARTICULAR, TALLER DE MECÁNICA LIGERA, LAVADERO DE VEHÍCULOS, VIVIENDAS DE EMPLEADOS Y ESTACIONAMIENTO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRICOLA ENTRE RIOS S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ ODVAR LOPES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA Nº 789; 576 Y PADRÓN N° 1.045; 751, UBICADA EN LA COLONIA SANTA TERESA, DEL DISTRITO DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 01 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1089/19 del 29/03/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultor Ambiental Lic. Maria Impossetto Zarza Lima Reg. CTCA Nº I–807,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE SEMILLAS, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, DEPÓSITO DE FERTILIZANTES, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DE USO PARTICULAR, TALLER DE MECÁNICA LIGERA, LAVADERO DE VEHÍCULOS, VIVIENDAS DE EMPLEADOS Y ESTACIONAMIENTO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS",** cuyo Proponente es la **Firma AGRICOLA ENTRE RIOS S.A.,** y su Representante es el **Señor José Odvar Lopes,** desarrollado en la propiedad identificada como **Matricula Nº 789; 576 y Padrón N° 1.045; 751,** ubicada en la Colonia Santa Teresa, del Distrito de Mariscal Francisco Solano López, Departamento de Caaguazú.------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 26481/2019,** de fecha 18/07/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 1001/17 de fecha 19 de Abril del 2017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DEMIA/DEFAI Nº 9899/19 de fecha 13 de Mayo de 2019,** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIAp y en la DIA N° 756 de fecha 04 de Mayo del 2017.----------

Que, el emprendimiento desarrollado actualmente por AGRÍCOLA ENTRE RIOS S.A. se desarrolla dentro de una propiedad que posee **130 ha con 6.922 m2,** donde se realizan las actividades de Explotación Agrícola, Silo Granelero, Depósito de Semillas, Depósito de Agroquímicos, Depósito de Fertilizantes, Expendio de Combustibles de Uso Particular, Taller de Mecánica Ligera, Lavadero de Vehículos, Viviendas de Empleados y Estacionamiento de Maquinarias Agrícolas.---

Que, el proyecto consiste en Explotación Agrícola, Silo Granelero, Depósito de Semillas, Depósito de Agroquímicos, Depósito de Fertilizantes, Expendio de Combustibles de Uso Particular, Taller de Mecánica Ligera, Lavadero de Vehículos, Viviendas de Empleados y Estacionamiento de Maquinarias Agrícolas, para lo cual cuenta con **130,6222 has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **Área de Maniobra: 2,3940 has. (1,83%); Camino Interno: 2,0018 has. (1,53%); Cortina Vegetal: 0,9436 has. (0,72%); Deposito Emb. Agroquímico: 0,0229 has. (0,02%); Drenaje Pluvial: 0,4155 has. (0,32%), Pastizal: 6,4210 has. (4,91%), Reforestación: 50,3666 has. (38,54%), Reserva: 4,8918 has. (3,74%), Sede: 1,9086 has. (1,46%), Silo: 4,8879 has. (3,74%), Tajamar: 0,3139 has. (0,24%), Uso Agrícola: 48,7765 has. (37,32%), Zona Baja: 7,3481 has. (5,62%).**----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2204 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) POR LA CONSULTOR AMBIENTAL LIC. MARIA IMPOSSETTO ZARZA LIMA REG. CTCA Nº I-807, DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE SEMILLAS, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, DEPÓSITO DE FERTILIZANTES, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DE USO PARTICULAR, TALLER DE MECÁNICA LIGERA, LAVADERO DE VEHÍCULOS, VIVIENDAS DE EMPLEADOS Y ESTACIONAMIENTO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRICOLA ENTRE RIOS S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ ODVAR LOPES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA Nº 789; 576 Y PADRÓN N° 1.045; 751, UBICADA EN LA COLONIA SANTA TERESA, DEL DISTRITO DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la Dictamen N° 23530/2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, No Aplica el bosque de protección hídrica, No Aplica la Franja de bosque entre parcela, El cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la **Dirección General del Aire, según Informe Memorándum N° 260/19**, Se recomienda que los tanques de almacenamiento de combustible sean de doble fondo a fin de evitar la pérdida de combustible; Realizar un manejo adecuado de los residuos generados en el área de taller, silo, lavadero y otros; Deberá evitar que las aguas del lavado entre en contacto con el sistema de drenaje pluvial; Realizar un manejo adecuado de los efluentes generado en el área de lavado; Establecer un sistema de control adecuada sistema de agro químicos, semilla, insecticida, aceite en desuso, detergentes u otros y evitar la pérdida o derrame de estos.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH Nº 397** Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las consecutivas observaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Que la próxima Auditoria deberá se presentar planos, corte y flujo del aire caliente; Que en la siguiente Auditoria deberá demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo).; Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2204 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) POR LA CONSULTOR AMBIENTAL LIC. MARIA IMPOSSETTO ZARZA LIMA REG. CTCA Nº I–807, DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE SEMILLAS, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, DEPÓSITO DE FERTILIZANTES, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DE USO PARTICULAR, TALLER DE MECÁNICA LIGERA, LAVADERO DE VEHÍCULOS, VIVIENDAS DE EMPLEADOS Y ESTACIONAMIENTO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRICOLA ENTRE RIOS S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ ODVAR LOPES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA Nº 789; 576 Y PADRÓN Nº 1.045; 751, UBICADA EN LA COLONIA SANTA TERESA, DEL DISTRITO DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**---------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201251 (Doscientos Un Mil Doscientos Cincuenta y Uno), Hoja de Seguridad N° 201252 (Doscientos Un Mil Doscientos Cincuenta y Dos)** y **Hoja de Seguridad N° 201253 (Doscientos Un Mil Doscientos Cincuenta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales